



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA



RESOLUCION DE ALCALDIA N°0704-2013/MPS.

Sullana, 08 de mayo de 2013.

VISTO: El Expediente N°009587 de fecha 09 de abril del año en curso, presentado por el Sr. César Muñoz Vega - Gerente General de la empresa CEBA S.A, mediante el cual solicita aprobación de Adicional de Obra N°02: "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la Cámara de Bombeo del distrito de Sullana, provincia de Sullana-Piura";

y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto, el representante legal de CEBA S.A César Muñoz Vega, solicita Adicional de Obra N° 02, presentado el expediente de dicho adicional, correspondiente a la Reformulación de las Conexiones de las Tuberías PRFV a los Buzones, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 228,880.41 (doscientos veintiocho mil ochocientos ochenta y 41/100 nuevos soles), incluido IGVT, y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el monto de S/. 136, 885.91 (ciento treinta y seis mil ochocientos ochenta y cinco y 91/100) nuevos soles, expresando que la ejecución de los trabajos adicionales que sustenta, son indispensables para la culminación de la meta prevista;

Que, con fecha 22 de Octubre de 2012, la comuna de Sullana y el Representante Legal de CEBA S.A suscribieron el contrato N° 102-2012/MPS-GAJ, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la cámara de bombeo del distrito de Sullana, provincia de Sullana - Piura. El sistema de Contratación acordada fue el de SUMA ALZADA, en concordancia con el Art. 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 184-2008-EF), de manera específica el numeral 1: El sistema de suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. EL mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución del contrato;

Que, por otro lado, el Art. 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo referente al Contenido del Contrato, el cual conceptualiza que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la Oferta Ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que se hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas del Capítulo III (Incumplimiento del Contrato) del Título III (Ejecución Contractual) del Reglamento (Ejecución Contractual). En lo no previsto en la Ley y en el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas las de derecho privado;

Que, teniendo en cuenta el documento del Visto, así como el Informe N°594-2013/MPS-GDUel-SGO, donde se indica, que de acuerdo a la verificación realizada al expediente Adicional N° 02 de la obra en mención, ha concluido que dicho adicional no procede, por las cuales siguientes:

- La obra fue licitada bajo la modalidad a Suma Alzada; por lo que el contratista, en su oferta económica debió de haber considerado cualquier inconveniente a las partidas del Expediente Técnico, o en todo caso debió haber presentado la consulta inmediatamente después de la firma del contrato y no haber esperado 80 días para plantear el Adicional N° 02.

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0704-2013/MPS del 08.05.2013.

- Si bien es responsabilidad de la Entidad la elaboración de Expediente Técnico, las obras efectuados bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado; por lo que el contratista se encuentra obligado a ejecutar todos los trabajos que sean necesarios para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta.
- En las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, la entidad sólo podrá ordenar la ejecución de prestación de adicionales, cuando ella sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no debido a la mayor ejecución de metrados, pues en este último supuesto el costo debe ser asumido por el contratista, dado el sistema de contratación elegido.

Que, con Informe N°1367-2013/MPS-GAJ de fecha 06 de mayo del año en curso, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, estando lo expuesto y a los informes emitidos por la Supervisión de la Obra y el Informe emitido por el Sub Gerente de Obras, deviene en improcedente el Adicional N° 02, correspondiente a la Reformulación de las Conexiones de las Tuberías PRFV a los Buzones, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 228,880.41 (doscientos veintiocho mil ochocientos ochenta y 41/100 nuevos soles), incluido IGV, y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el monto de S/. 136,885.91 (ciento treinta y seis mil ochocientos ochenta y cinco y 91/100) nuevos soles; y

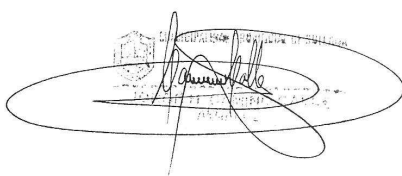
Estando a lo informado por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Adicional N° 02, presentado por el Representante Legal de CEBA S.A, Sr. César Muñoz Vega, correspondiente a la Reformulación de las Conexiones de las Tuberías PRFV a los Buzones de la Obra: "Mejoramiento del Colector San Miguel desde la calle Félix Jaramillo hasta la Cámara de Bombeo del distrito de Sullana, provincia de Sullana-Piura", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 228,880.41 (doscientos veintiocho mil ochocientos ochenta y 41/100 nuevos soles), incluido IGV.

Artículo Segundo.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el monto de S/. 136,885.91 (ciento treinta y seis mil ochocientos ochenta y cinco y 91/100) nuevos soles, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



Firma manuscrita

c.c.:

- Interesados
- Gerenc. Des. Urb.
- Gerenc. Munic.
- Gerenc. Ases. J.
- Otros
- Int.V.